



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Competencias de SERVIR

Referencia : Oficio N° 184-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Gerente General Regional del Gobierno Regional Huancavelica nos consulta si la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR puede desconocer los contenidos y conclusiones de los informes técnicos emitidos por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto, resulta evidente que la interrogante formulada no constituye una consulta de opinión técnica, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2 de la "Directiva que establece lineamientos para la atención de consultas en SERVIR", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 153-2017-SERVIR-PE¹, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento al respecto a través de un informe técnico.

¹ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 153-2017-SERVIR-PE – "Directiva que establece lineamientos para la atención de consultas en SERVIR"

«5.2 Clasificación de consultas

Las consultas se clasifican en:

a) Consultas de opinión técnica: Son aquellas que versan sobre la interpretación de la normativa vinculada al funcionamiento del servicio civil asociado a cualquier régimen y al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2.4 Sin perjuicio de ello, con relación al tema en controversia, conviene recordar lo señalado en el [Informe Técnico N° 001057-2020-SERVIR-GPGSC](#):

2.9 El Decreto Legislativo N° 1023 crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En su condición de ente rector [...] tiene la función de emitir opinión técnica vinculante en las materias señaladas.

2.10 Esta facultad de absolver consultas y emitir opinión técnica se ejecuta a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, órgano encargado de diseñar y desarrollar el marco político y normativo del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos, toda vez que el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR así lo dispone.

2.11 En atención de dicha función, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil absuelve diversas consultas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

2.12 Producto de ello, se emiten pronunciamientos materializados a través de informes técnicos, los cuales expresan la posición técnica del ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre las materias consultadas, motivo por el cual lo expuesto en dichos informes debe ser considerado en las actuaciones de la administración pública.

III. Conclusiones

- 3.1 La pregunta formulada no constituye una consulta de opinión técnica, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2 de la "Directiva que establece lineamientos para la atención de consultas en SERVIR".
- 3.2 Sobre la interrogante planteada, recomendamos revisar lo señalado en el Informe Técnico N° 001057-2020-SERVIR-GPGSC.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccg/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

El contenido de las respuestas a las consultas de opinión técnica está limitado al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. En tal sentido, sus conclusiones no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IK01MER